

## **MANTENIMIENTO DE GRADO**

### **Mantenimiento en tercer grado a pesar de la no asunción de culpabilidad del condenado por delito contra la libertad sexual.**

El penado cumple condena a 7 años de prisión por delito de agresión sexual. Al tiempo de acordarse la progresión había cumplido bastante más de la mitad de la condena. El Juez se apoya para acordar la progresión en la buena conducta del penado en libertad durante numerosos permisos, el apoyo familiar, el carácter de delincuente primario, la existencia de oferta de trabajo, el bajo nivel de prisionización, la ausencia de adicciones y la satisfacción de la responsabilidad civil. El Ministerio Fiscal pone el acento en un informe psicológico negativo en cuanto a la asunción de la responsabilidad delictiva aún después de realizar el programa específico para agresores sexuales, al carácter manipulador del penado y al pronóstico medio-alto de reincidencia que hace necesaria la modificación de factores que llevaron a cometer el delito, lo que evitaría un pronóstico de reincidencia que se considera por la Junta de Tratamiento medio-alto. Alude también el fiscal a la lejanía del cumplimiento de los tres cuartos y la totalidad de la condena.

El informe psicológico no es en su totalidad negativo. Lo es en que el penado niega su condición de agresor. Es desde luego un dato nada favorecedor, pero las reglas de experiencia permiten concluir que la confesión de culpabilidad en esta clase de delitos (aquellos de los que se siente más vergüenza) no es fácil y es muchas veces compatible con el reconocimiento interno. Al respecto son hechos que refleja el propio informe psicológico, la realización misma del programa, y la evolución positiva en cuanto a expresión y conciencia emocional, comunicación, resolución de conflictos y control de impulsos -lo que no es desdeñable-. También es un hecho cierto la satisfacción de la responsabilidad civil, como lo es que el penado no sufrió un sólo día de prisión provisional y permaneció, tras el delito, largo tiempo en libertad provisional sin huir ni cometer nuevos delitos.

A partir de estas premisas, no puede negarse que la concesión del tercer grado es discutible (como suele ocurrir en Derecho) pero no es contraria a Derecho. El Tribunal carece de razones suficientes para revocar lo decidido en primera instancia por el Juez de Vigilancia, que conoce al penado y es el que sigue el día a día de su evolución. Debe por ello desestimarse el recurso del Ministerio Fiscal.

**AP Sec. V, Auto 5056/14, de 12 de diciembre de 2014. JVP 1 de Madrid. Exp. 166/11.**